



Expediente N° 1.764.207/17

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 804/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/58 y 59/60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **961/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



ADENDA CCT N° 02/88

ARCOIRIS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año 2017, entre la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA (ATILRA)**, representada por el Sr. Héctor L. PONCE, Secretario General, el Sr. Ricardo R. PECOTCHE, Secretario Adjunto, el Sr. Oscar D. RODRIGUEZ, Secretario Gremial, el Sr. Jorge L. MANFRIN, Secretario Tesorero, el Sr. Juan José A. CORTEZ, Secretario de Ramas, el Sr. Domingo H. POSSETTO, Secretario de Asistencia Social, el Sr. Pedro M. FERNANDEZ, Secretario Administrativo, el Sr. Jorge Antonio SALCITO, Vocal Titular, la Sra. Elodi María DE FRANCESCHI, Vocal Titular, el Sr. Mario Marcelo MILDENBERGER, Vocal Titular, el Sr. Daniel Elías JOSÉ, Vocal Titular, y los Sres. Delegados Juan Pablo FUCCI, Álvaro Alejandro ARAUJO VERDUR, todos ellos con la asistencia del Dres. Alberto CORONEL y María Jimena CORONEL, por la parte sindical, y el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, representada por el Sr. Miguel Ángel de la Merced PAULON, Presidente, el Sr. Luis Anibal SCHALLER, Gerente, el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, el Dr. Ignacio CAPURRO, y el Dr. Martín BASUALDO, y la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LACTEAS (APYMEL)**, representada por el Sr. Pablo VILLANO, Presidente, la Dra. Gabriela RESTELLI, la Dra. Gabriela MORENO, el Ing. Rubén BONAFINA, y el Sr. Luciano DITELLA, por la parte empleadora han pactado la siguiente ADENDA al Convenio Colectivo de Trabajo N° 02/1988:

"El presente acuerdo reemplaza los anteriores en los temas específicamente tratados y comprendidos en el mismo. Las partes se comprometen a constituir una mesa técnica para incorporar un nuevo escalafón que reemplace al actualmente vigente. A todos los efectos del presente el escalafón actualmente vigente será el aplicable en tanto y en cuanto no se establezca uno nuevo por acuerdo de partes.

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink at the bottom of the page]

ACTIVIDAD REGULADA

Actividad regulada: Industria lechera, entendiéndose como tal, a la dedicada a la elaboración, envasado, transporte, distribución y/o comercialización de productos que contengan leche o sustitutos de características similares o con algunas de sus propiedades.

PERSONAL COMPRENDIDO Y EXCLUSIONES

Personal comprendido: Conforme el escalafón que forma parte del presente, todos los obreros, empleados, viajantes y técnicos, con relación de dependencia laboral, afectados a la industrialización, envasado, comercialización y/o el transporte de la leche y sus derivados. Las denominaciones de las categorías del personal incluido en este convenio, se realizan de acuerdo a la práctica usual de la industria y deben entenderse conforme a las funciones que ellas implican y que se detallan en el cuadro escalafonario anexo y no a la designación que cada empresa pueda darles en forma particular. En caso de duda respecto a la categorización del personal, se tendrá en cuenta, para su exclusión del presente convenio, lo siguiente: que cumpla funciones decisorias, con responsabilidades ejecutivas, con representación empresaria ante el personal y que tenga un nivel remunerativo acorde con sus responsabilidades.

No se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva el personal de nivel de dirección, gerencia y jerárquicos, en tanto estos no queden expresamente comprendidos en esta CCT.- Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal propio de empresas contratadas para desarrollar tareas que no se correspondan a las actividades normales, específicas y propias de las empresas, en tanto y cuanto, dichas tareas, no se encuentren específicamente comprendidas en el escalafón vigente.



Se mantiene la vigencia de las disposiciones explicitadas en acta de fecha 10 de octubre de 2007 expediente 1242046/07 homologado por Resolución 79/2007 y la modificación de 13 de septiembre de 2012, homologada mediante resolución 2101 del 28 de Diciembre de 2012.

PERSONAL CONTRATADO

En el caso del personal ingresado mediante las diversas modalidades de contratación previstas en la LCT, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. Todos los contratos que atiendan modalidades distintas al contrato de trabajo a tiempo completo y plazo indeterminado, deberán ajustarse en sus causas y formas a lo establecido en la ley, y estará a cargo del empleador acreditar en forma suficiente, el cumplimiento de los requisitos de la legitimidad del instituto legal utilizado, las empresas se abstendrán de utilizar mecanismos que desnaturalicen las modalidades que apliquen.

PAUSA EN LA JORNADA LABORAL

La empresa que disponga para su personal la realización de horarios corridos, con una duración mínima de 8 (ocho) horas, establecerá durante la jornada una pausa paga de 20 (veinte) minutos. El empleador programará el goce de este descanso a lo largo de la jornada, promediando la misma y pudiendo distribuir el personal en tramos sucesivos no simultáneos, de modo de evitar afectar el normal desenvolvimiento de los procesos productivos. Para los casos de trabajadores que gozaren con anterioridad a la firma del presente de modalidades o disposiciones preexistentes que establecieran un descanso pago superior, ese mayor descanso se mantendrá.

Art. 7 – ACCIDENTES DE TRABAJO

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the document, including a large signature at the top right, a vertical signature on the right side, and several signatures at the bottom.



En todos los casos de accidentes de trabajo, las partes estarán a los estipulado en la Ley 24.557, sus decretos y resoluciones reglamentarias y las normas que eventualmente la reemplacen

Art. 8 – ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES:

En el caso de extensión de la licencia en los términos del Art. 208 de la LC, conforme el Art. 8 de esta CCT, tendrán plena vigencia las facultades empresarias de verificar la existencia de la enfermedad y necesidad de la licencia. En caso de corresponder períodos de licencia médica que excedan los establecidos en el art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 , (texto vigente a julio de 2017) el empleador abonará al trabajador por los periodos de extensión una suma no remunerativa equivalente a su remuneración normal y habitual neta de aportes y contribuciones a la seguridad social. El empleador igualmente abonará, por su exclusiva cuenta y cargo, a la Obra Social OSPIL o la que se encontrare adherido el trabajador, lo que hubiere correspondido como aporte al sistema de salud correspondiente, como si estuviese trabajando; como así también los aportes sindicales, ello mientras perdura la licencia establecida en este artículo.

ASIGNACION POR ASISTENCIA

Todos los signantes entienden que debe propenderse a eliminar el ausentismo injustificado y que para ello es necesario establecer un mecanismo que premie la asistencia perfecta al trabajo.

En razón de ello se establece un nuevo premio mensual que sustituye al establecido en el art 57 del cct 2/88 en su versión anterior, el que será abonado en su totalidad cuando el empleado concurra a su puesto de trabajo de manera puntual, efectiva y de modo perfecto, equivalente al 20 % del básico de la categoría del trabajador. Para la asistencia perfecta se considerarán como

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin, including a large 'X' at the top and a signature that appears to read 'Pablo...'

Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink on the left margin, including a signature that appears to read 'Luis...'

Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Luis...'



efectivamente trabajados, los días en que el personal falte por: accidentes de trabajo apreciable a simple vista o radiológicamente,, y aquellos en que goce de licencia anual ordinaria o de las especiales de matrimonio, nacimiento de hijo, fallecimiento de familiar y donación de sangre.

Este premio se regula de la siguiente manera:

En caso de registrarse una ausencia en el mes o llegadas tarde acumuladas por más de 25 minutos, el trabajador recibirá el 50% del premio. En caso de registrar una segunda ausencia o llegadas tarde acumuladas por más de 25 y menos de 35 minutos, el trabajador recibirá el 33% del premio. Quien sume/acumule más de 2 ausencias o llegadas tarde por más de 35 minutos durante el transcurso del mes, pierde la posibilidad de cobrar premio en concepto de "Presentismo y puntualidad".

El trabajador y el gremio podrán solicitar conocer el detalle de marcación horaria correspondiente en caso de reclamos puntuales.

CAPITULO SEPTIMO: REGIMEN ESCALAFONARIO

PROMOCIONES

En caso que la categoría que le corresponda al trabajador al ingresar a la empresa sea la "A", y al cumplir los primeros 3 meses del periodo de prueba más otros tres 3 meses adicionales como mínimo de desempeño, será promovido a la categoría "B", previo un período de capacitación, entrenamiento en nuevas habilidades y evaluación por parte de la empresa el que se hará en los últimos 30 días antes de la posibilidad de promoción. Para la cobertura de vacantes, la empresa dará prioridad a los trabajadores de mayor antigüedad, siempre que considere a los mismos adecuadamente capacitados para desempeñar el nuevo puesto. Aún cuando el reemplazo fuere transitorio, se

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a signature that appears to be 'Racheguzel Juan Cortez' and another 'ARCOIR' at the bottom.]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]



CAPACITACIÓN

Las cámaras empresariales firmantes del presente y ATILRA, generarán sistemas de capacitación y certificaciones de aptitud profesional para las posiciones laborales de la actividad, para ello deberán establecer los programas adecuados y sin perjuicio de los sistemas y recursos que cada empresa tenga dispuestos. ATILRA, dispondrá la realización de capacitaciones en sus distintos centros de formación, las empresas que no dispongan de sistemas propios darán prioridad a la utilización de tales recursos.

TRABAJADOR DE TIEMPO PARCIAL: FRANCOS Y FERIADOS

A efectos de ser afectados a tareas que se efectúen en el lapso comprendido entre los días sábados, domingo y/o día feriados, los empleadores podrán incorporar trabajadores en la modalidad de tiempo parcial. En estos casos el trabajador así empleado percibirá las remuneraciones que establece la ley sin los recargos establecidos en este Convenio por sobre la ley por prestar tareas en dichos días.

Se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Resultarán aplicables todas las disposiciones legales y convencionales del CCT 2/88 no excluidas expresamente.
- 2) Las tareas que realicen no podrán exceder la jornada legal de trabajo ni los 3 días semanales.
- 3) Los aportes y contribuciones a la obra social OSPIL, y con destino a ATILRA, se efectuarán tomando como base una remuneración virtual de 208

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in black ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom left.



horas mensuales, la diferencia que resulte en todos los casos, ya sea por aportes o por contribuciones, será soportada por el empleador.

4) ATILRA podrá requerir a la empresa la nómina de los trabajadores afectados a esta modalidad y las posiciones que ocupan, y la empresa estará obligada a informarlo.

5) No podrá ser contratado bajo esta modalidad ningún trabajador que hubiera prestado servicios para el mismo empleador bajo contrato de tiempo indeterminado y jornada completa en los 3 meses anteriores a la fecha de reingreso.

Las disposiciones de los Arts. 45 y 46 de la CCT 2/88 quedan plenamente vigentes para los trabajadores no incluidos en esta modalidad."

Las partes en conjunto por último, acuerdan solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de lo aquí pactado.

Se firman cuatro (04) ejemplares iguales y a un mismo ejemplo.

[Handwritten signatures in blue and black ink, including names like 'Luis D. T...', 'Rafael...', 'Juan Carlos', and 'R. B. Coites'.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.764.207/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año 2017, siendo las 18:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Lic. Jorge TRIACA, Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y la Dra. Silvia J. SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, asistidos por el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones del Trabajo; el **MINISTRO DE PRODUCCION** Ing. Francisco CABRERA; el **MINISTRO DE AGROINDUSTRIA** Dr. Ricardo BURYAILE; en representación de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA (ATILRA)**, el Sr. Héctor L. PONCE, Secretario General, el Sr. Oscar D. RODRIGUEZ, Secretario Gremial, el Sr. Domingo H. POSSETTO, Secretario de Asistencia Social, el Sr. Pedro M. FERNANDEZ, Secretario Administrativo, todos ellos con la asistencia del Dres. Alberto CORONEL y María Jimena CORONEL; en representación del **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, el Sr. Miguel Ángel de la Merced PAULON, Presidente, el Sr. Luis Anibal SCHALLER, Gerente, el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, el Dr. Ignacio CAPURRO, y el Dr. Martín BASUALDO; en representación de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LACTEAS (APYMEL)**, el Sr. Pablo VILLANO, Presidente, la Dra. Gabriela RESTELLI, la Dra. Gabriela MORENO, el Ing. Rubén BONAFINA, y el Sr. Luciano DITELLA.

Declarado el acto abierto por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en conjunto manifiestan que vienen en este acto a acompañar y ratificar en todo y cada una de sus partes la Adenda al CCT N° 02/88 pactada

Luciano D. Tella

Rubén Bonafina

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

en formar directa, con 08 fojas útiles. Por último, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación de la mencionada Adenda.

El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que la presente Adenda será sometida al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 19:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Señalados

Recha goos

Traca

Luis O. T. T.

H

Alf

amp

J. Triaca

LIC. JORGE TRIACA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL